

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto:

Proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación

11001-33-43-060-2017-00197-00

Demandante

BERNARDO YARA MALAMBO

Demandado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y

REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCITMAS

Tema

Remite por competencia

1. ANTECEDENTES.

El ciudadano BERNARDO YARA MALAMBO, presenta demande en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

2. CONSIDERACIONES.

2.1. Acerca de la naturaleza del asunto

Revisada la demanda se observa que se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 31530 del 24 de octubre de 2016, por medio da las cuales la demandada resuelve los recursos de reposición y apelación, interpuestos contra la decisión de no inscribir el Registro Único de Víctimas al demandante por el hecho victimizarte de desaparición forzada de su hijo EDGAR ALEXANDER YARA CULMA.

2.2 Acerca de la competencia

Se observa que las pretensiones de la demanda están encaminadas al restablecimiento del derecho a la verdad, justicia y reparación del demandante conforme al Decreto 1084 de 2001 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación".

Al tratarse de un proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, se observa que el tema no corresponde a uno de los de conocimiento de los juzgados que conocen de asuntos de la Sección Segunda y de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en los términos del Decreto 2288 de 1989.

En virtud de lo anterior y en aplicación del principio de residualidad, se enviará el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, a fin de que se surta el reparto entre los juzgados que conocen de asuntos de la Sección Primera.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto.



Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Bogotá D.C. -Sección Tercera-

Página 2

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá a fin de que sea repartido entre los juzgados administrativos de este circuito de la Sección Segunda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 84 del NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario